

MSS 385
552/1264
c.1

Domingo 23 de Enero de 1916.

JORNALES FERROVIARIOS .

Ha empezado a discutirse en la Cámara el derecho que puedan tener ante la ley, los operarios a jornal de los ferrocarriles, para cobrar su sueldo en oro de 16 d.

Deseosos de conocer los antecedentes de este asunto, hemos obtenido una recopilación de las disposiciones gubernativas que han modificado, desde algunos años a esta parte, la remuneración de los obreros ferroviarios.

Señalaremos, pues, por orden cronológico, esas disposiciones, desde ~~1907~~ 1907, en que se introdujo el primer cambio, en el tipo monetario de los sueldos, hasta ahora:

Por oficio número 661 de 10 de Julio de ese año, el Ministro de Industria y Obras Públicas don Anselmo Hevia Riquelme, comunicó al Director de los Ferrocarriles que, con motivo de las dificultades producidas entre una parte del personal y la Dirección de la Empresa, autorizaba a ésta para que pagara a los operarios de Tracción y Maestranzas, a contar desde el 1º de Mayo, en moneda nacional equivalente al 6 d. por peso.

El Director General, en vista de esa nota, ordenó el pago en oro a los operarios.

En Setiembre de 1908, la Dirección ordenó rebajar los jornales de Maestranzas en un 10 por ciento. Por la ley número 2413 de 26 de Setiembre de 1910, se autorizó la devolución de ese descuento y el pago de los jornales sin descuento hasta el 31 de Diciembre de 1910, "sin que esto importe reconocer o preconstituir derechos", como lo dice a la letra la citada ley.

La ley N° 2846 de 29 de Enero de 1914, que reorganizó los servicios derogó todas las leyes, decretos y disposiciones anteriores a ella.

No ha existido, y ni existe, pues, ninguna ley o decreto supremo que haya restablecido el pago de los jornales en oro, como se ha asegurado en algunos artículos de la prensa; sólo existió una nota ministerial.

A fines del año 1914, en vista del enorme descenso del cambio internacional, el Consejo estimó conveniente suprimir el pago en oro, fijando los jornales en moneda corriente, con un recargo igual al que tenían antes de la guerra. Por otra parte, esta medida vino a poner término a una situación de privilegio en la Empresa y en el país.

Posteriormente y con el objeto de equilibrar los presupuestos, el Consejo acordó una rebaja en los sueldos y jornales de la Empresa. Esta medida, como se sabe, fué de carácter general en toda la Administración Pública en el año último.

En cuanto a los contratos de trabajo de los obreros, ellos pueden ser ~~desahuciados~~ desahuciados con sólo ocho días de aviso, según el reglamento respectivo.

Por lo demás, en vista de la diversidad de los trabajos que se ejecutan en las Maestranzas y en la vía, no ha sido posible fijar, hasta la fecha, una norma para establecer el valor de los jornales en estas reparticiones, por lo cual tanto el antiguo reglamento como la nueva ley (en su artículo 19 inciso 6º) da a los jefes de las secciones respectivas la facultad de contratar y remover al personal a jornal y de fijar sus remuneraciones.

No ha existido, pues, una ley, decreto o reglamento que fije el valor de los jornales. Sólo existió una nota del Ministro que ordenaba pagar los jornales al tipo de 16 d.

L.